CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 2024-0003

OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESTRATOS 1,2 Y 3 PRIORIZADOS POR EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS GÉNESIS Y GALILEA
PARTES	**MUNICIPIO DE ARMENIA** IDENTIFICADA CON NIT. 890000464-3.
	CORPORACION DIVINO NIÑO JESUS IDENTIFICADA CON NIT. 900283620-5.
VALOR DEL CONVENIO:	MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 1.053.430.408).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR RECURSOS DISPONIBLES.

Entre los suscritos: **JAMES PADILLA GARCÍA,** mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526 de Armenia, Q., obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde del Municipio de conformidad con el Acta de Posesión emitida por la notaría segunda del círculo de Armenia, Quindío de fecha 29 de diciembre de 2023, quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará "**EL MUNICIPIO**" de una parte y de otra y de otra, **ANNHALLIDAY RODRIGUEZ**, mayor y domiciliada en el Municipio de Villavicencio, Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.400.840 de Villavicencio, Meta, en calidad de representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro **CORPORACION DIVINO NIÑO JESUS** identificada con Nit. 900283620-5, quien para efectos del presente convenio de asociación se denominará "**LA ESAL**", acuerdan suscribir el presente convenio de asociación previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución." **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales, de igual manera, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.** Que en el artículo 355 de la Constitución Política, establece en su inciso segundo: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". **4.** Que el artículo 315 de la Carta Magna, dispone las atribuciones del alcalde, estableciéndose en el numeral tercero que una de sus funciones legales es la de dirigir la acción administrativa del municipio. **5.** Que el Municipio de Armenia cuenta con la obligación legal y constitucional de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos dentro de leyes como la 1276 de 2009 y la 1315 de 2009, las cuales obligan al municipio a brindar espacios de protección a la población adulta mayor vulnerable. **6.** Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.". **7.** Que el inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política determina que "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.". **8.** Que el artículo 46 de la Constitución Política enuncia que es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. **9.** Que la Corte Constitucional vía

jurisprudencia ha reconocido que los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional (T-413 de 2013, T-252 de 2017, T-598 de 2017, T-066 de 2020, entre otras) con aplicación al principio de solidaridad y bajo la responsabilidad del Estado a través de sus entes territoriales. **10.** Que el artículo 2 de la Ley 2055 de 2020 define por "persona mayor" a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de *persona adulta mayor.* **11.** Que el mundo jurídico del Estado Colombiano para la protección de la población adulta mayor vulnerable, cuenta actualmente con una serie de normas como la Ley 2055 de 2020; Ley 1850 de 2017; Ley 1276 de 2009; Ley 1315 de 2009; entre otras. Estas dos últimas, relacionadas con las condiciones mínimas que deben existir en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención para que la estadía de los adultos mayores sea digna. **12.** Que la Ley 1315 de 2009 tiene por objeto garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. **13.** Que el Decreto N° 092 del 23 de enero de 2017, desarrollando el artículo 355 constitucional, permitió que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".**14.** Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho, por lo que las Entidades Estatales, están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. **15.** Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 prevé la Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, advirtiendo que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto. **16.** Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista. **17.** Que la Secretaria de Desarrollo Social remitió la justificación de la necesidad y el estudio de mercado para que el Departamento Administrativo Jurídico adelantara un proceso bajo los lineamientos del Decreto 092 de 2017. **18.** Que el Departamento Administrativo Jurídico publicó en el SECOP II el proceso de selección **DAJ-CDA-002-2024** con el fin de invitar a las entidades sin Ánimo de lucro interesadas en la convocatoria para que participaran y presentaran oferta. **19.** Que durante el proceso de selección se presentaron dos propuestas, de las cuales solo una ofreció aportar el 30% del valor total del presupuesto oficial por lo cual fue la única objeto de verificación de conformidad a los criterios de selección contemplados en el Decreto 092 de 2017. **20.** Que la entidad al momento de plasmar los valores en el "***ESTUDIO DEL SECTOR Y DE MERCADO***", incurrió en un error generando una discrepancia entre los valores descritos en el documento antes señalado y el "***ESTUDIO DE MERCADO***" allegado por la Secretaría de Desarrollo Social. **21.** Que como se puede evidenciar, el documento denominado "***ESTUDIO DE MERCADO***" contempla los valores promedios de manera correcta, los cuales serán los que regirán para la ejecución del convenio. **22.** Que luego de agotadas las etapas del proceso de selección se recomendó por parte del comité evaluador suscribir convenio con la Entidad sin Ánimo de Lucro **CORPORACION DIVINO NIÑO JESUS** por cumplir con los requisitos habilitantes señalados en la convocatoria y demás

documentos que hacen parte integral del proceso. **23.** Que el aporte del 30% ofrecido por la ESAL, implica la disminución del aporte por parte del ente territorial, debiendo asumir la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($737.401.285,6)** correspondientes al 70% del valor establecido para el convenio. **24.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se suscribe el presente convenio de asociación con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA BRINDAR ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ESTRATOS 1,2 Y 3 PRIORIZADOS POR EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS GÉNESIS Y GALILEA. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El presente convenio tiene un valor total de **MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($ 1.053.430.408)**, de los cuales **EL MUNICIPIO** aportará el 70% equivalente a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($737.401.285,6)** y **LA ESAL** aportará la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($316.029.122,4)** correspondientes al 30% del valor total del convenio de acuerdo con las actividades descritas en la propuesta presentada durante el proceso se selección la cual hace parte integral del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES: A).** El Municipio desembolsará a **LA ESAL** el valor así: Desembolsos mensuales vencidos acorde a los servicios reales efectivos prestados, según valor unitario determinado en la propuesta del oferente, teniendo en cuenta el cumplimiento de las actividades mínimas técnicas exigidas en la invitación del presente proceso descritas en la fase 2. **PARAGRAFO 1.** Todos los desembolsos están sujetos a la constancia y recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del convenio, la presentación de la cuenta de cobro o factura, la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, de los pagos. **PARAGRAFO 2.** Los informes del cooperante deben corresponder con el avance parcial o final según corresponda, del cumplimiento de las metas propuestas en el convenio, debiendo estar soportados con documentos tales como: convocatorias, actas, registros fotográficos, informes especiales y demás necesarios. Toda la documentación allegada por el cooperante debe presentarse en original. **B) LA ESAL** realizará aportes mensuales acorde a los servicios reales efectivos prestados conforme el compromiso de aportes señalados en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Asignar de su presupuesto la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($737.401.285,6)** equivalentes al 70% del valor total del convenio.
2) Suministrar la información disponible en la Administración Municipal relacionada con el tema objeto del convenio que pueda contribuir al desarrollo del mismo.
3) Elaborar con el asociado un plan y un cronograma de trabajo para llevar a cabo la implementación de acciones del convenio.
4) Hacer la revisión técnica y aprobación de actividades acordadas con el asociado en los tiempos pactados.
5) Participar de las reuniones o comités que se requieran para cumplir los compromisos pactados con el asociado, con las actas requeridas.
6) Realizar la supervisión de las actividades ejecutadas en desarrollo del presente convenio.
7) Realizar reuniones entre las partes con el fin de evaluar y coordinar el avance de las actividades.
8) Realizar seguimiento socio económico a los aportes establecidos en el convenio.
9) Asistir y programar las reuniones de seguimiento.
10) Verificar el cumplimiento de los aportes de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y parafiscales, en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar.

11) Concurrir con el asociado a la liquidación del convenio de Interés Público.
12) Supervisar la ejecución del convenio de acuerdo con las obligaciones legales.

B. OBLIGACIONES DE LA ESAL:

1. Realizar un aporte de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($316.029.122,4)** equivalentes al 30% del valor total del convenio en los términos de la oferta presentada.
2. La ESAL se compromete con el Municipio de Armenia, a dar cumplimiento a lo establecido en el objeto y el alcance del proceso de interés público.
3. La ESAL se compromete con el Municipio de Armenia en realizar las gestiones y actividades necesarias para alcanzar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social , obteniendo la respetiva resolución de habilitación de funcionamiento expedida por la Secretaría de Salud Municipal para las sedes de génesis y galilea.
4. Garantizar la prestación de los servicios descritos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 en favor de los adultos mayores beneficiarios de los centro vida y descritos en las especificaciones técnicas del presente proceso.
5. Garantizar el servicio de transporte terrestre, creando rutas colectivas que permitan movilizar a los adultos beneficiarios desde un punto de encuentro hasta el centro vida más cercano y viceversa.
6. De modo particular la ESAL, coordinará todas las actividades logísticas necesarias para organizar y desarrollar el objeto del proceso de acuerdo con las actividades descritas anteriormente, desglosando y costeando cada una de las actividades a ejecutar.
7. La ESAL deberá garantizar y mantener en todo momento durante la ejecución del presente proceso, el talento humano requerido dentro de las especificaciones técnicas.
8. La ESAL deberá garantizar la debida ejecución de las diferentes actividades recreativas, culturales y lúdicas a realizar, asumiendo el costo de los diferentes materiales de ser el caso.
9. Contar con procesos de inducción y reinducción del talento humano del Centro, orientados al fortalecimiento de capacidades, basados en el enfoque de derechos y el modelo de atención integral y centrada en la persona. El talento humano debe participar en estas actividades al menos una vez al año.
10. Contar con evaluaciones del talento humano del Centro para determinar necesidades de mejoramiento y calidad de las interacciones con las personas adultas mayores usuarias, sus familias, proveedores y organizaciones de inspección, vigilancia y control.
11. Adoptar y dar cumplimiento a lo establecido dentro del documento orientaciones para la prevención y mitigación del coronavirus COVID-19, en los Centros Vida, Centros Día y Centros de Protección de Larga Estancia para Adultos Mayores, emanada por el Ministerio de salud y Proyectos Sociales.
12. Establecer un protocolo de bioseguridad de acuerdo con los servicios activos de alimentación, orientación psicosocial y actividad física que contenga las medidas de limpieza y desinfección para los lugares en que se desarrollan las actividades, los insumos y elementos utilizados el horario, responsable y la técnica a utilizar.
13. Garantizar en todo momento la ejecución inmediata y oportuna de las actividades solicitadas y acatar las sugerencias que para la ejecución del convenio le haga el Municipio.
14. El cooperante deberá desarrollar de manera autónoma e independientemente las actividades sin subordinación alguna por parte de la administración y de conformidad con los recursos aportados por el Municipio.
15. Presentar un informe detallado, soportados, de todas las actividades realizadas con el fin de realizar el acta de liquidación del presente convenio. Además, deberá presentar el representativo informe y soportes de los bienes y servicios aportados.
16. Brindar respuesta oportuna a todas las peticiones sobre la ejecución del proceso que le solicite la administración municipal y/o el supervisor.
17. Suscribir el acta de inicio una vez perfeccionado y legalizado el convenio.
18. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales de acuerdo con el artículo 23 de la ley 1150 del 2007.

19. Proporcionar a la Entidad, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad, incluyendo datos referentes a la existencia y representación legal de la Entidad con quien contrato y la información de pagos.
20. Suscribir acta de liquidación.
21. Las demás que se requieran con ocasión al desarrollo del proceso.

CLAUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociación será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2024 o hasta agotar recursos disponibles. **CLÁUSULA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de **LA ESAL** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes vigentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: LA ESAL** no podrá ceder total o parcialmente, las obligaciones del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISOR:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones nacidas del convenio de asociación la ejercerá por parte del Municipio de Armenia el Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces o el funcionario que éste designe para tal efecto, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. El supervisor del convenio tendrá además de las funciones establecidas en la ley y en los lineamientos del Municipio de Armenia, las siguientes: **a).** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contractual y publicarlo. **b).** Impartir las sugerencias a que haya lugar por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del convenio. **c).** Verificar como requisito para los desembolsos, que la entidad sin ánimo de lucro asociada esté al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiera lugar. **d).** Todas las demás atribuciones que se contemplen en virtud del convenio que correspondan directamente a la supervisión. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente convenio se termina por el vencimiento del término fijado como plazo de ejecución; podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por decisión de cualquiera de las partes debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente convenio, para lo cual se notificará a la otra parte mediante comunicación escrita emitida dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la última ocurrencia del hecho o la toma de la decisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El convenio podrá ser suspendido de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el cual se deja constancia de la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar a ella, la fecha de reiniciación o la condición que permitirá retomar la ejecución del convenio y los demás aspectos que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El personal de **LA ESAL** que se destine a la ejecución del presente convenio **no tendrá** vínculo laboral alguno con **EL MUNICIPIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente convenio, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, no solucionadas en el comité de seguimiento, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes establecen que el domicilio del presente convenio será la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el asociado por medio del presente convenio, éste se obliga a constituir a favor de **EL MUNICIPIO** una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, en los porcentajes y vigencias que se describen a continuación:

AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor total del convenio.	Por el plazo de ejecución del convenio y 4 meses mas contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor total del convenio.	Por el plazo de ejecución del convenio y 4 meses mas contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio.
PAGO DE SALARIOS,	5% del valor total del	Por el plazo de ejecución del convenio y tres

PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	convenio	(3) años más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: LA ESAL mantendrá indemne y defenderá a su propio costo **AL MUNICIPIO** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **LA ESAL** en el desarrollo de este convenio. **LA ESAL** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL MUNICIPIO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EL MUNICIPIO** esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a **LA ESAL**. En cualquiera de dichas situaciones, **LA ESAL** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **EL MUNICIPIO**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **EL MUNICIPIO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **LA ESAL**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, **EL MUNICIPIO** cobrará y descontará de los desembolsos a favor de **LA ESAL** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere desembolsos pendientes a favor de **LA ESAL**, **EL MUNICIPIO** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio los estudios previos, estudios del sector, el certificado de disponibilidad presupuestal del Municipio, la propuesta presentada por **LA ESAL**, el Registro Presupuestal, el acta de inicio de actividades, así como todos los documentos relacionados con el desembolso y ejecución de los recursos que se aportan al presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del convenio **EL MUNICIPIO** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2110 del 18 de marzo de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificaciones **EL MUNICIPIO** indica como dirección el Centro Administrativo Municipal ubicado en la carrera 16 No.15-28, Armenia Quindío y **LA ESAL** en la vereda vanguardia sector los lagos, Villavicencio, Meta.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Carlos MR – Contratista DAJ

Vo. Bo. Beatriz Lorena Londoño Rodríguez – Subdirectora Jurídica

Vo. Bo. Lina María Mesa Montes – Asesora Jurídica despacho

Vo. Bo. Despacho

Vo. Bo. James Padilla García – Alcalde Municipio de Armenia, Quindío